



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 11001334206720220000800
Demandante: Ana Elsa Lozano de Jiménez
Demandado: Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. "CAPITAL SALUD E.P.S."
Vinculadas: Superintendencia Nacional de Salud y Sub Red Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente E.S.E.
Asunto: Avoca conocimiento

Como quiera que de la situación fáctica expuesta en el escrito de la demanda y de las pretensiones que se invocan en el mismo se hace necesario la vinculación de la Superintendencia Nacional de Salud, en su condición de ente nacional y; atendiendo lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021¹, este despacho judicial ostenta competencia para resolver el presente asunto.

En consecuencia, **AVÓQUESE** el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por la señora **ANA ELSA LOZANO DE JIMÉNEZ**, identificada con C.C. No. **51.559.106**, en contra de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S "CAPITAL SALUD E.P.S. S.A.S"**, y en calidad de vinculadas la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas.

¹ numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se fijan las reglas de reparto de acciones de tutela, el cual dispone que; "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

En consecuencia, se ordena:

1. NOTIFICAR de la presente acción de tutela, a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S "CAPITAL SALUD E.P.S. S.A.S"**, a la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**; y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, enviando copia del presente proveído para un traslado por dos (2) días, a los siguientes destinatarios:

- A la **Superintendente Nacional de Salud** Doctora Ulahy Beltrán.
- Al **Gerente de CAPITAL SALUD EPS** Doctor Omar Perilla.
- A la **gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**, Doctora **Claudia Lucía Ardila Torres**.

O quienes haga sus veces, **y a través de éstos, a los funcionarios competentes**, quienes, en el evento de alegar falta de competencia, deberán allegar con la contestación de la acción, la constancia del traslado al competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.

El funcionario a quien se le traslade la presente acción de tutela por ser los competentes, contarán con el mismo término para rendir informe.

2. En el mismo plazo, el Gerente de CAPITAL SALUD EPS, DEBERÁ dar respuesta a lo siguiente acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, indicando puntualmente lo siguiente:

- Informe si la señora ANA ELSA LOZANO DE JIMÉNEZ, tiene pendientes órdenes médicas para exámenes, procedimientos y/o consultas radicadas ante CAPITAL SALUD EPS que no hayan sido autorizadas o que encuentren pendientes de autorización, especificando cuáles y por qué conceptos.
- Se allegue copia legible y ordenada del resumen de la historia clínica de la accionante, por la atención de los diagnósticos que originan la acción de tutela.
- Informe si los exámenes de la paciente tutelante que han sido aportados con la acción se encuentran vigentes y corresponden a los requeridos para efectos de practicar cirugía peticionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 67 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, promovida por la señora **ANA ELSA LOZANO DE JIMÉNEZ.**

En consecuencia, se dispone la notificación a los accionados, para que en el **término de dos (2) días** ejerzan los derechos de defensa y contradicción; rindan el informe conforme se indicó en la parte motiva.

Las respuestas a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente acción, **deberán remitirla en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo electrónico:**
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y
jadmin67bta@notificacionesri.gov.co

El expediente virtual estará a disposición de las partes, en siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/teams/JUZGADO67ADMINISTRATIVO/Documents%20compartidos/General/EXPEDIENTES%20CONSTITUCIONALES%20VIRTUALES%20X%20REPARTO/11001334206720220000800?csf=1&web=1&e=4vzRkU>

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** realizar los requerimientos a que haya lugar en virtud de las respuestas que brinden las partes.

Parte a notificar	Correo electrónico
Accionada CAPITAL SALUD EPS	notificaciontutelas@capitalsalud.gov.co
Vinculadas SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co
	correointernosns@supersalud.gov.co
	snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E	sntutelas@supersaud.gov.co
	gerencia@subredsuroccidente.gov.co
	notificaciones@capitalsalud.gov.co
Accionante ANA ELSA LOZANO	Guio.jimenez0119@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gisell Millan', with a vertical line to its left.

GISSELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

vmc